



22. Política de Prevención, Detección, Atención de violencias y/o cualquier discriminación basada en género

Información General

Código PI-BIE-01

Fecha de Expedición 28 de enero de 2023

Versión 01- 2023

Dependencia Dirección de Bienestar

Colaboradores

Yeni Gómez Quintana

Gladys María Malagón Santamaría

Aprobada Por Consejo Superior

Revisada Por Rectoría



Introducción

La Corporación Escuela Tecnológica del Oriente dentro de la política prevención, detección, atención de violencias y/o cualquier tipo de discriminación basada en género busca generar una ruta segura de atención, asesoría y/o acompañamiento para aquellas personas de la comunidad académica que han sentido situaciones y/o hechos de discriminación, vulneración o desigualdad por razones de: sexo, lengua, religión, opinión política, filosófica, ciudad o país origen, etnia, condición económica, física o mental; así como cualquier circunstancia de debilidad de cualquier miembro de la comunidad académica.

Dicha política es soportada en coherencia con la ejecución de la misión institucional de acuerdo con aspectos relevantes tales como: Estatuto general, Proyecto Educativo Institucional, Lineamientos de Bienestar Institucional, Reglamento Estudiantil, Estatuto Docente, Reglamento Interno de Trabajo, Comité de convivencia política de bienestar institucional, política de inclusión y finalmente en cumplimiento de las disposiciones legales en materia de igualdad de género.

Marco General

Normatividad y aspectos nacionales

Constitución Política de Colombia. La Constitución Política de Colombia en su artículo 13 establece que “Todas las personas nacen libre e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se comentan”. Igualmente, en el artículo 43 menciona: “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades”. A su vez en el artículo 69 manifiesta: “se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”. Finalmente, en el artículo 93 indica: “los tratados y convenios internacionales ratificados por el congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”.

Ley 51 de 1981 -ARTÍCULO 2. indica “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación



contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer; g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer”.

Ley 248 de 1995 – Artículo 7. Menciona “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f) Establecer procedimientos legales y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención..

Ley 361 de 1997 – Ley de accesibilidad. Artículo 11°.- El presente título establece “En concordancia con lo establecido en la Ley 115 de 1994, nadie podrá ser discriminado por razón de su limitación, para acceder al servicio de educación ya sea en una entidad pública o privada y para cualquier nivel de formación”.

Decreto 4798 de 2011 – Artículo 11°.- El decreto establece “Artículo 1°. De los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y las mujeres en el ámbito educativo. A partir de los principios de la Ley 1257 de 2008 consagrados en el artículo 6°, el Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Territoriales y las instituciones educativas en el ámbito de sus competencias deberán: 1. Vincular a la comunidad educativa en la promoción, formación, prevención y protección de los Derechos Humanos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias. 2. Generar ambientes educativos libres de violencias y discriminación, donde se reconozcan y valoren las capacidades de las mujeres, desde un enfoque diferencial. 3. Fomentar la independencia y libertad de las niñas, adolescentes y mujeres para tomar sus propias decisiones y para participar activamente en diferentes instancias educativas donde se adopten decisiones de su interés. 4. Garantizar el acceso a



información suficiente y oportuna para hacer exigibles los derechos de las mujeres. 5. Garantizar la formación, para el conocimiento y ejercicio de los Derechos Humanos sexuales y reproductivos. 6. Orientar y acompañar a las niñas, adolescentes y jóvenes que han sido víctimas de violencia de género para la atención integral y el restablecimiento de sus derechos. 7. Reconocer y desarrollar estrategias para la prevención, formación y protección de los derechos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias, en el marco de la autonomía institucional. 8. Coordinar acciones integrales intersectoriales con el fin de erradicar la violencia contra la mujer.”.

Ley 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.”. Artículo 1- “El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009”.

Ley 1918 de 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones”. En el artículo 4 menciona: “Es deber de las entidades públicas o privadas, de acuerdo a lo reglamentado por el Gobierno nacional, verificar, previa autorización del aspirante, que este no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, en el desarrollo de los procesos de selección de personal para el desempeño de cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores previamente definidos “Es deber de las entidades públicas o privadas, de acuerdo a lo reglamentado por el Gobierno nacional, verificar, previa autorización del aspirante, que este no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, en el desarrollo de los procesos de selección de personal para el desempeño de cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores previamente definidos”.

Resolución 14466 del 25 de julio 2022 “Por la cual se fijan los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y/o cualquier tipo de discriminación basada en género en instituciones de educación superior para el desarrollo de protocolos en el marco de acciones de política de educación superior inclusiva e intercultural” el cual establece la adopción de protocolos, prevención de la violencia basada en género, detección de la violencia basada en género e implementación y ejecución.

Normatividad y aspectos institucionales

De acuerdo con la Resolución No 2680 del 05 de agosto 1998 que dentro del Artículo 1 resuelve reconocer personería jurídica como institución de educación superior privada, para todos los efectos legales de la Corporación.

Dentro de la Resolución 4839 del 22 de diciembre de 2004 por la cual se ratifica una reforma estatutaria lo siguiente, dentro del capítulo V de la presente resolución de Gobierno de la Corporación en su artículo 7, numeral 8. indica: ampliar las oportunidades de acceso y permanencia



en la educación superior, para lograr elevar los niveles promedios de escolaridad en la región y en el país, buscando la existencia de una sociedad más equitativa”.

Proyecto Educativo Institucional, dentro de los valores institucionales de Corporación Escuela Tecnológica del Oriente menciona la **Igualdad** como: “Desarrollamos servicios educativos que se adaptan a las necesidades de la comunidad, en el marco de una accesibilidad responsable, equitativa y justa. Asimismo, hace referencia el **respeto activo** como: “fomentamos el interés por comprender a otros y por ayudarles a llevar adelante sus planes de vida. Y así desembocar en solidaridad consigo mismo, su comunidad y el entorno que circunda”.

Reglamento Estudiantil, Artículo 94. Principios Rectores Del Debido Proceso. Son principios rectores del debido proceso aquellos que se contemplan en el marco general del derecho penal colombiano: 1°. **LEGALIDAD**. Los estudiantes a quienes se refiere este reglamento solo serán juzgados y sancionados disciplinariamente cuando por acción u omisión incurran en las faltas definidas en el régimen disciplinario. 2°. **DEBIDO PROCESO**. Todo estudiante imputado de la comisión de falta disciplinaria deberá ser procesado conforme a normas preexistentes al hecho que se investiga, ante la autoridad competente y con plena observancia de las formas del procedimiento regulado en la Constitución Política de Colombia y en este Reglamento. 3°. **DERECHO DE AUDIENCIA, CONTRADICCIÓN Y DEFENSA**. Todo estudiante imputado de la comisión de falta disciplinaria tendrá derecho a conocer los cargos que se le formulan, a intervenir en el trámite, a participar en la práctica de pruebas y a controvertirlas; tendrá derecho a la defensa técnica, o a estar asistido por un estudiante matriculado en su mismo nivel académico o superior, o a ejercer por sí mismo la defensa, a su elección. Si fuere menor de edad, sin perjuicio de su propia intervención, será asistido por el representante legal o el acudiente o responsable ante la institución, si estuviere disponible, o por un estudiante mayor de edad, matriculado en su mismo nivel académico o superior, designado por el imputado; si guardare silencio, lo designará el investigador. 4°. **RESOLUCIÓN DE LA DUDA**. En el proceso disciplinario toda duda razonable se resolverá a favor del disciplinado, cuando no haya modo de eliminarla. 5°. **RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA**. Todo estudiante a quien se atribuya una falta disciplinaria, tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 6°. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**. El estudiante a quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo disciplinario ejecutoriado. 7°. **COSA JUZGADA**. Nadie podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, aun cuando a ésta se le dé una denominación diferente. 8°. **CELERIDAD DEL PROCESO**. La autoridad competente impulsará oficiosamente el procedimiento y suprimirá los trámites y diligencias innecesarias. 9°. **FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO**. En la interpretación de las normas procesales, la autoridad competente deberá tener en cuenta, además de la prevalencia de los principios rectores, que la finalidad del procedimiento es el logro de los fines misionales de la institución y el cumplimiento de las garantías y los derechos debidos a las personas que en él intervienen. 10°. **CULPABILIDAD**. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas solo serán sancionables cuando se cometan a título de dolo o de culpa. 11°. **FAVORABILIDAD**. En materia disciplinaria la norma favorable o permisiva se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. 12°. **IGUALDAD ANTE LA LEY**. Todos los estudiantes de la institución son iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de la autoridad competente y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna



discriminación por razones de sexo, origen, religión u opinión política o filosófica 13°. PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD. La norma disciplinaria garantiza el cumplimiento de los fines misionales de la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE y es en consecuencia, prolongación de la práctica pedagógica encaminada a que el estudiante haga suyos los valores de la tolerancia, el respeto al otro, la solidaridad y el rechazo a la violencia como presupuestos del ejercicio de las normas de convivencia. Las sanciones disciplinarias cumplen, esencialmente, fines de prevención y de garantía de la buena marcha de la institución. 14°. PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES. En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los mandatos de la Constitución Política de Colombia y los principios rectores que determina este Reglamento 15°. TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y DE LA SANCIÓN. La acción disciplinaria prescribe en el término de dos años. La prescripción de la acción empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de la consumación y, desde la realización del último acto, en las de carácter permanente o continuado. La ejecución de la sanción disciplinaria prescribe en el término de un año, contado a partir de la ejecutoria del fallo.

Estatuto Docente, en coherencia con los principios de la docencia en la institución: **Compromiso con el proyecto colectivo de la Institución**. La Institución promueve el respeto y prevalencia del interés común sobre el particular y la defensa de la igualdad de oportunidades. En sí misma, la Institución representa un proyecto colectivo, con fines comunes y acciones concertadas. Las aspiraciones profesionales y académicas individuales de los docentes, deben por tanto armonizarse de manera constructiva con los compromisos colectivos de la Institución.

Objetivos

Objetivo General

Detectar, prevenir y atender hechos de violencia y/o cualquier tipo de discriminación basada en género que ponga en vulneración los derechos fundamentales de la comunidad académica.

Objetivos específicos

Prevenir actos de violencias de género, discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica por medio del protocolo de violencia basada en género definido por la institución.

Detectar hechos de violencia de género en escenarios de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, permitiendo de esta forma validar dentro un marco normativo actualizado las rutas de actuación acordes en pro del bienestar de la comunidad académica.

Generar canales de atención y/o los elementos necesarios para mitigar la presunta generación de hechos y/o actos de violencias de género, discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica; que permitan afianzar un entorno seguro para la comunidad académica.



Definición de la Política

La Política de Prevención, Detección, Atención de violencias y/o cualquier discriminación basada en género tiene la finalidad de prevenir actos de violencias de género, discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica por medio del protocolo de violencia basada en género por la institución soportado por las líneas de servicio de Bienestar Institucional.

Esta política se ha desarrollado para estar en línea con los valores institucionales y los principios rectorales, así como con el Proyecto Educativo Institucional. Además, se ha elaborado en consonancia con los proyectos estratégicos definidos en el Plan Estratégico de Desarrollo actual, y mantener en armonía el ambiente de bienestar. El objetivo de esta política es apoyar la sinergia adecuada entre los espacios académicos de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, promoviendo ambientes de aprendizaje seguros, libres de discriminación y cualquier acción que pueda poner en riesgo el bienestar de la comunidad académica.

Alcance de la Política

La política de Prevención, Detección, Atención de violencias y/o cualquier discriminación basada en género abarca desde la construcción colectiva del protocolo, rutas de atención, generación de mediciones hasta la generación de rutas formales con los elementos necesarios y acuerdos que permitan brindar orientación psicológica y/o legal en caso de ser necesario, a su vez fundamentada en el seguimiento, evaluación y mejora continua para reducir o mitigar la violencia basada en género y el acoso sexual.

Desarrollo de la Política

Prevención de la violencia basada en Género

La prevención de la violencia basada en género al interior de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente se compone de la siguiente manera:

- **Programa de Prevención en violencia basada en género:** Se realizan campañas de sensibilización y capacitación que contengan acciones pedagógicas destinadas a prevenir la violencia basada en género de acuerdo al plan de capacitaciones anual de la Corporación. A su vez, este programa genera espacios en eventos institucionales para que se logre comprender la violencia basada en género o cualquier acto de discriminación que este regulado en el protocolo.
- **Diseño de metodologías de equidad de género:** Proponer mecanismos secuenciales que permitan generar una correcta operación de ruta de atención de violencia basada en género o cualquier acto de discriminación que este regulado en el protocolo.
- **Inhabilidades de contratación y nombramiento:** Definir acciones que enmarquen con claridad aquellas inhabilidades en procesos de contratación, continuidad de contrato y/o nombramientos al interior de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente.



Detección de la violencia basada en Género

La detección de la violencia basada en género es definida al interior de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente como todo acto que permitan ayudar a identificar conductas y/o acciones dentro del marco de la violencia basada en género. Se describen las etapas a continuación:

- **Comité de Violencia Basada en Género:** se generará el Comité de Violencia Basada en Género VIBASG quienes contribuirán a la generación de alertas de todo aquello que se tipifique con violencia basada en género.
- **Conductas sancionables (Comportamientos, actitudes, lenguajes corporales y orales, patrones, acciones, ocurrencias):** Son todas las acciones y/o clasificaciones definidas en el protocolo de VBG de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente que se definen como inconcebibles al interior de las instalaciones y/o en cualquier escenario asociado a la institución.

Atención de la Violencia Basada en Género

- **Atención inicial:** El psicólogo encargado por la Corporación realizará el registro de los hechos y lo remitirá a la instancia pertinente definida en el protocolo de violencia basada en género que se ha presentado en la institución o en actividades programadas por la institución, a su vez si refiere a un caso de urgencia o emergencia el comité VIBASG se encargará de la protección y resguardo del afectado mientras se sigue lo definido en el protocolo.
- **Orientación psicosocial:** Se ofrecerá orientación psicológica y social a los afectados promoviendo el bienestar emocional y social de las personas, y en ayudarles a desarrollar habilidades y estrategias que les permitan enfrentar situaciones difíciles
- **Atención Física:** Con base en el resultado de atención inicial, se procede a dar indicaciones para que se dirija al centro de atención en salud al cual se encuentre afiliado, si corresponde a una urgencia o emergencia, se comunica con el servicio de emergencias del área protegida.
- **Orientación Jurídica:** Servicio de orientación jurídica brindada por el docente de apoyo jurídico a aquellas personas sometidas a cualquier acto asociado con violencia basada en género.
- **Acompañamiento de integrantes del entorno:** De acuerdo al nivel de urgencia del suceso, se realiza la remisión a la entidad competente y posteriormente se realiza seguimiento a las acciones tomadas por cada persona acorde a la situación. De otra manera, se activa el programa de prevención de violencia basada en género para realizar sensibilización, capacitación y apropiación de la violencia basada en género.
- **Acciones de garantía de derechos en afectados:** Una vez se analice el suceso en el Comité VIBASG, la Secretaría General, en colaboración con la Rectoría y Talento Humano, instaurará medidas de sanción contra los implicados, basándose en el Reglamento de Trabajo, Reglamento Estudiantil, Estatuto Docente y Reglamento de Prácticas. En caso de que los hechos transgredan las normas internas, se brindará orientación jurídica a la persona afectada y se indicará la acción judicial que puede interponer ante las autoridades competentes.



- **Remisión de informes:** El comité VIBASG realizará el respectivo informe de remisión de los hechos a las autoridades competentes definidas en el protocolo de atención de violencia basada en Género.
- **Seguimiento y cierre del proceso:** La Dirección de Bienestar Institucional realizará el seguimiento a las medidas tomadas para monitorear la efectividad de las estrategias implementadas para disminuir, prevenir y evitar que se presente nuevamente actuaciones de violencia basada en género.

Procesos de evaluación y mejora

Como parte de los procesos de evaluación y mejora la Dirección de Bienestar Institucional y el Comité VIBASG definirá un plan de seguimiento a los mecanismos definidos por la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente en materia de violencia basada en género. Es necesario indicar que dicho plan de trabajo se definirá al inicio del año y se establecerá metas, indicadores y seguimiento semestral de los indicadores.

Este plan de trabajo se regirá por el Ciclo PHVA (Planear-Hacer-Verificar-Actuar), de modo que permita una retroalimentación y seguimiento por medio de la fase verificar y actuar; de modo que garantice la disponibilidad de las rutas de atención requeridas para la comunidad académica.

Responsables

Rectoría

Vicerrectoría Académica

Vicerrectoría Administrativa y Financiera

Dirección de Bienestar Institucional

Comité VIBASG